

ACTUALIDAD JURÍDICA – AGOSTO 2020

1. DISPOSICIONES ESTATALES

- ***Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales:*** se estructura en tres capítulos: el capítulo I contiene normas sobre destino del superávit presupuestario de 2019, así como la autorización de créditos extraordinarios y otras medidas presupuestarias; el capítulo II modifica el ámbito objetivo del Fondo de Ordenación, dentro del Fondo de Financiación a Entidades Locales, y contiene normas en materia de endeudamiento, y el capítulo III contempla la participación de las entidades locales en tributos del Estado (**BOE nº 211, de 5 de agosto de 2020**).

- ***Real Decreto 736/2020, de 4 de agosto, por el que se regula la contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas de edificios,*** aplicable a los titulares de las instalaciones térmicas que suministren calefacción o refrigeración a un edificio a partir de una instalación centralizada que abastezca a varios consumidores y a los titulares que reciben dicho suministro desde una red de calefacción o refrigeración urbana, para quienes se establece la obligación de instalar contadores individuales que midan el consumo de energía térmica, "*siempre que sea técnicamente viable y económicamente rentable*", según los criterios que se establecen en sus artículos 4 (calefacción) y 5 (refrigeración) (**BOE nº 212, de 6 de agosto de 2020**).

- ***Real Decreto 738/2020, de 4 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras:*** traspone al ordenamiento interno las Directivas (UE) 2016/2341, de 14 de diciembre –por cuya falta de trasposición en plazo se había abierto un procedimiento de infracción al Reino de España-; 2017/828, de 17 de mayo; y 2019/2177, de 18 de diciembre (**BOE nº 213, de 7 de agosto de 2020**).

2. DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

- ***Decreto 58/2020, de 29 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de solicitudes de acceso a la información pública y reclamaciones de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento:*** dictado en desarrollo del artículo 31 y de la DA 3ª de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se configura como un registro público adscrito a la dirección general competente en materia de transparencia y cuya información, que será accesible a

través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se actualizará mensualmente, mostrando la situación de la tramitación de las solicitudes de acceso de la Administración de la Comunidad de Madrid a la fecha que se indique en el registro. Se estructura en las áreas temáticas que se definen en su artículo 5, regulándose su funcionamiento en los artículos 6 y siguientes. Finalmente, en sus DA 1ª y 2ª se regula la adhesión al Registro de sujetos diferentes a la Administración de la Comunidad de Madrid (arts. 2 y 3 Ley 10/2019) así como el suministro de información mensual a través de modelos normalizados (**BOCM nº 187, de 4 de agosto de 2020**).

- ***Orden 961/2020, de 5 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos sobre los apartados séptimo y trigésimo octavo de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio: el apartado séptimo de la citada Orden 668/2020 es el relativo a las medidas de prevención e higiene de aplicación general para toda la población, entre las que se incluye la relativa al uso de mascarillas. El apartado trigésimo octavo, por su parte, se refiere a la producción y rodaje de obras audiovisuales, respecto de los que se aclara la no aplicación de la restricción prevista en el apartado 7.10, sobre agrupaciones de personas en la vía pública o en espacios públicos (BOCM nº 189, de 6 de agosto de 2020).***

- ***Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación: sustituye a la anterior Orden de 30 de julio de 2004, concretando, en desarrollo de los artículos 34 a 36 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, tanto los suministros y servicios que han de ser objeto de contratación centralizada, que se detallan en su Anexo I, como los procedimientos para su contratación, distinguiendo a tales efectos entre los servicios y suministros homologados por la Comunidad de Madrid (art. 4), los que son objeto del sistema estatal de contratación centralizada o de otras Administraciones Públicas a las que la Comunidad de Madrid puedan adherirse (art. 5) y los no homologados (art. 7) (BOCM nº 192, de 10 de agosto de 2020).***

- ***Orden 997/2020, de 7 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio: se modifican los apartados 44 a 46, integrados dentro de su Título IX, relativo a la actividad deportiva (BOCM nº 193, de 11 de agosto de 2020).***

- ***Orden 1008/2020, de 18 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por***

el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, para la aplicación de las actuaciones coordinadas en salud pública para responder a la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19: se modifican sus apartados 6 (para introducir un apartado 3 sobre refuerzo de controles del consumo de alcohol en la vía pública), 7 (nuevamente en medidas de prevención e higiene de aplicación general a toda la población, incluyendo la limitación de fumar en vías y espacios públicos), 12 (introduciendo un apartado 7 sobre evaluación del riesgo en eventos multitudinarios, con asistencia igual o superior a 600 personas), 22 a 24 (limitando los aforos y horarios de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración y suspendiendo las actividades de ocio nocturno), 27 (adelantando el horario de cierre de terrazas), 64 (garantizando los medios y capacidades del sistema sanitario), 65 (regulando las entradas y salidas en residencias) y 67 (prohibiendo el consumo de alimentos en vehículos de transporte público dependientes del Consorcio Regional de Transportes) (**BOCM nº 200, de 19 de agosto de 2020**).

- **Orden 1035/2020, de 29 de agosto, de la Consejería de Sanidad,** por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, para la ejecución de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-2021 y en relación con la vacunación frente a la gripe: se modifica su apartado 40 (para añadir dos nuevos puntos 3 y 4 sobre el inicio del curso escolar) e introduce el apartado 40 bis (fijando las medidas de prevención referidas a los centros educativos), el apartado 40 ter (estableciendo recomendaciones a los centros educativos) y el apartado 82 (con medidas referidas a la vacunación frente a la gripe). (**BOCM nº 211, de 31 de agosto de 2020**).

3. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (EXCEPTO AMPAROS)

- Clases pasivas: el **auto 72/2020, de 14 de julio, del Pleno del Tribunal Constitucional**, ha inadmitido a trámite la **cuestión de inconstitucionalidad 628-2020**, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con el artículo 41 del texto refundido de la Ley de clases pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, referido a la pensión o prestación de orfandad, por no regularse de manera idéntica en el régimen de clases pasivas y en el régimen general de la Seguridad Social. Partiendo de su doctrina acerca de la identidad en el nivel de protección de todos los ciudadanos, según la cual "*puede ser un objetivo deseable desde el punto de vista social, pero cuando las prestaciones derivan de distintos sistemas o regímenes, cada uno con su propia normativa, no constituye un imperativo constitucional*" (SSTC 103/1984, de 12 de noviembre, FJ 4, y 27/1988, de 23 de febrero, FJ 5), considera que, en el caso concreto, no es posible afirmar que la diferencia de tratamiento esté

desprovista de toda justificación objetiva y razonable, y que la consideración de los términos comparativos entre regímenes diversos habrá de hacerse en su conjunto y no por las consecuencias individualizadas, más o menos beneficiosas, que en cada caso tenga la aplicación de uno y otro régimen (ATC 42/1990, de 29 de enero, FJ 2) [**ECLI:ES:TC:2020:72^a - BOE nº 220, de 15 de agosto de 2020**].

4. RESOLUCIONES JUDICIALES (Y AMPAROS RELACIONADOS)

4.1. JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- Ratificación judicial de medidas sanitarias adoptadas con ocasión del COVID-19: durante el mes de agosto, varios juzgados han venido denegando la tutela cautelar o definitiva solicitada frente a disposiciones autonómicas dictadas para limitar determinadas actividades o imponer restricciones como consecuencia del incremento de contagios por COVID-19. Entre tales resoluciones, pueden citarse el **auto nº 72/2020, de 13 de agosto, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (rec. 7277/2020)**, en relación con la medida cautelarísima solicitada por la Asociación Profesional de Empresarios de Hostelería de La Coruña, y su posterior auto nº 73/2020, de 27 de agosto, dictado en relación con la medida cautelar; el **auto de 21 de agosto de 2020, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (rec. 195/2020)**, rechazando análoga tutela cautelar instada por la Asociación de Locales de Restauración y Ocio de Alicante, o también el **TSJ de Asturias** en cuanto al cierre de los bares a las 2:00 de la madrugada en el Principado.

No obstante, al igual que en anteriores periodos, no ha existido unanimidad, y otras resoluciones han anulado o rechazado la ratificación de diversas medidas adoptadas. Es el caso del **auto nº 52/2020, de 5 de agosto, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida (rec. 105/2020)**, en relación con la prohibición de reuniones privadas de más de 15 personas y los botellones aprobada por la Junta de Extremadura.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid, mediante auto nº 121/2020, de 20 de agosto**, denegó la ratificación de la Orden 1008/2020, de 18 de agosto, de la Consejería de Sanidad (*vid. Disposiciones autonómicas*). No obstante, el **Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia nº 594/2020, de 28 de agosto (rec. 907/2020)**, ha acordado anular el referido auto, declarar innecesaria la autorización o ratificación judicial de las medidas sanitarias que se contienen en los apartados 7.11, 22.3 y 65, inciso final del párrafo primero de la letra a) de la Orden 1008/2020 –por considerar que no implican privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental - y ratificar las medidas sanitarias que dispone el apartado 65, letras c) y d) de la referida Orden.

- Duración de los procedimientos de inspección tributaria en supuestos de entrada autorizada a domicilio: la **sentencia 935/2020, de 7 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid**, dictada en el **recurso 641/2018**, resuelve que, a efectos del plazo máximo de duración de los procedimientos de inspección previsto en el artículo 150 de la LGT, en los casos en los que la Administración tributaria solicita autorización judicial para la entrada en domicilio y, con ocasión de los datos obtenidos en dicha entrada, inicia después un procedimiento inspector, las actuaciones realizadas con carácter previo al inicio de ese procedimiento de inspección tributaria, que se produce mediante su comunicación formal al obligado tributario, no pueden considerarse actuaciones inspectoras, al no existir una excepción a la regla general en la redacción del precepto para tales supuestos [**ECLI:ES:TS:2020:2222**].

- Legitimación de los sindicatos: la **sentencia 89/2020, de 20 de julio, de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional**, dictada en el **recurso de amparo 505-2019**, repasa en su FJ 3 la doctrina constitucional relativa a la legitimación de los sindicatos en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, consistente en que *"para poder considerar procesalmente legitimado a un sindicato no basta con que este acredite la defensa de un interés colectivo o la realización de una determinada actividad sindical, dentro de lo que hemos denominado función genérica de representación y defensa de los intereses de los trabajadores. Debe existir, además, un vínculo especial y concreto entre dicho sindicato (sus fines, su actividad, etc.) y el objeto del debate en el pleito de que se trate, vínculo o nexo que habrá de ponderarse en cada caso y que se plasma en la noción de interés profesional o económico, traducible en una ventaja o beneficio cierto, cualificado y específico derivado de la eventual estimación del recurso entablado"*. A la luz de la misma, estima el recurso y aprecia la legitimación sindical en los recursos contencioso-administrativos interpuestos frente a la desestimación presunta de sendos recursos de alzada presentados en relación con un acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, sobre criterios para nombramientos de personal interino en los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) y contra una posterior resolución por la que se dictaron instrucciones sobre criterios para nombramiento de personal interino en los centros sanitarios del SERMAS, al considerar que *"el objeto del recurso intentado estaba en conexión con la finalidad que legítimamente persiguen los sindicatos (la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores) y, por tanto, con lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado interés profesional o económico"* [**ECLI:ES:TC:2020:89 - BOE nº 220, de 15 de agosto de 2020**].

4.2. JURISDICCIÓN SOCIAL

- Cómputo de la reducción de jornada por guarda legal para el cuidado de hijos menores: las **sentencias 90/2020 y 91/2020, ambas de 20 de julio, de las Salas Segunda y Primera, respectivamente, del Tribunal Constitucional**, dictadas en los **recursos de amparo 1102-2019 y 1765-2019**, confirman la doctrina fijada en la STC 79/2020, de 2 de julio (recurso de amparo 500-2019), que entiende que la decisión judicial de confirmar el cómputo de reducción de la jornada

de trabajo por motivos de guarda legal para el cuidado de los hijos menores, según al cual, aun haciéndose una guardia con la misma duración y condiciones que el resto de trabajadores, sin embargo, se produce también una reducción del número de horas de descanso retribuido computables por cada saliente de guardia proporcional a su reducción de jornada, vulnera el derecho a la igualdad y a la interdicción de discriminación consagrada en el artículo 14 CE. El Alto Tribunal considera que "*dicha fórmula de cómputo (i) vulnera el derecho a la igualdad, ya que, siendo comparable la situación subjetiva de quienes hacen un servicio de guardia de idéntica duración, carece de una justificación objetiva y razonable que se genere un descanso retribuido diferenciado derivado de la realización de unas guardias que, aun menores en su número por contar con una reducción de jornada por el cuidado de hijos menores, son de la misma duración que para el resto de los trabajadores; y (ii) vulnera la prohibición de discriminación indirecta por razón de sexo porque, aunque la fórmula de cómputo es formalmente neutra, supone un trato peyorativo en las condiciones de trabajo de un número mayor de mujeres que de hombres como consecuencia del ejercicio de un derecho asociado con la maternidad, como es el derecho a la reducción de jornada para el cuidado de hijos*" [ECLI:ES:TC:2020:90 y ECLI:ES:TC:2020:91 - BOE nº 220, de 15 de agosto de 2020].

5. OTRAS RESOLUCIONES

- ***Informe 4/2020, de 7 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre las limitaciones aplicables a un contrato menor:*** el informe es consecuencia de las dudas y problemas interpretativos que suscitaba el art. 118.3 de la LCSP 9/2017 hasta su reciente modificación por la DF 1ª del RDLeg 3/2020, de 4 de febrero, planteándose qué sucedía en aquellos supuestos en que se hubiesen formalizado varios contratos menores con un mismo contratista, cuyo importe global excediese los límites previstos en dicho precepto. En el mismo se resuelve que, con independencia de dicho exceso, en caso de haberse realizado materialmente la prestación, el contratista tiene derecho al abono del precio y la Administración tiene la obligación de abonarlo en el plazo establecido para ello.

- ***Resolución nº 769/2020, de 3 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (rec. 503/2020), sobre lugar y forma de presentación de la documentación contractual:*** se reitera la doctrina contenida en anteriores resoluciones, conforme a la cual, aunque el requerimiento para aportar determinada documentación indicaba que ésta había de presentarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, debe tenerse por válida su presentación a través del registro electrónico del órgano de contratación –en el supuesto examinado, la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla-.